

Estimados:

En relación con el “Proyecto de resolución que modifica el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, que complementa la forma y establece un plazo de entrega de la copia no negociable del B/L, por parte de sus emisores a los Agentes de Aduana, para efectos de la tramitación del DUS-LEG”, solicitamos tener presentes los siguientes comentarios y sugerencias:

1.- Sugerencia

En el Proyecto de Resolución se propone introducir el siguiente párrafo en la letra b) del Numeral 8.5 del Capítulo IV del CNA:

“Para los efectos de esta entrega, los exportadores deberán informar al emisor del conocimiento de embarque el Agente de Aduanas que realizará el despacho, cuyo correo electrónico estará disponible en la página web de Aduanas, en la dirección <http://www.aduana.cl/nomina-de-agentes/aduana/2013-04-16/185505.html>”

Creemos que la forma en la que se regula el envío por correo electrónico del documento puede ser problemática. Normalmente no es el Agente de Aduanas el encargado de obtener/recibir y tramitar estos documentos, sino empleados suyos o de la Agencia de la que es socio, de modo que enviar a su correo electrónico el documento podría originar problemas.

Por esta razón, sugerimos que el correo con el documento adjunto sea dirigido a una casilla de correo electrónico especialmente designada para este efecto por cada Agente o Agencia y publicada en la misma sección de la página web de Aduanas, en lugar del correo electrónico del Agente de Aduanas.

2.- Sugerencia

En el Proyecto de Resolución se propone introducir el siguiente párrafo en la letra b) del Numeral 8.5 del Capítulo IV del CNA:

“Sin perjuicio de lo anterior, para la legalización del DUS el Despachador podrá utilizar una copia en papel no negociable del Conocimiento de Embarque, provista por el emisor del documento de transporte en el mismo plazo antes señalado, la que deberá ser archivada en la carpeta de despacho. En este último caso, los Agentes de Aduana deberán retirar este documento desde las oficinas de los emisores de los documentos de transporte, debiendo estos últimos informar claramente el horario de atención para estos efectos.”

Creemos que la introducción de un párrafo como este podría generar confusión y ser contraproducente en relación con el objetivo de la modificación. Si el conocimiento de embarque existe, no hay ninguna razón para que no sea enviado por correo electrónico (ya que es un documento que se genera siempre por medios electrónicos); y si es enviado por correo electrónico, no hay ninguna razón para fijar un procedimiento alternativo. La consagración de esta posibilidad podría producir la sensación de que existen procedimientos

alternativos para la entrega del documento y proveer una justificación a los emisores del documento para que cobren por la utilización del procedimiento de envío por correo.

Sugerimos que el párrafo sea eliminado o que se añada al final del mismo una indicación como esta: *“La entrega del documento efectuada en la forma prevista en este párrafo no eximirá al emisor del Conocimiento de Embarque de su obligación de hacer entrega del mismo al Agente de Aduana por correo electrónico”*.

3.- Sugerencia

En el Proyecto de Resolución se propone introducir el siguiente párrafo en la letra b) del Numeral 8.5 del Capítulo IV del CNA:

“La falta de entrega o disposición de este documento por parte de sus emisores hacia los Agentes de Aduana, será sancionada conforme a la ley.”

Creemos que este punto debería especificarse si se quiere que cumpla con su función de incentivar el cumplimiento de la Resolución y pueda aplicarse, estableciendo una sanción determinada para estos casos o individualizando la norma conforme con la cual se sancionará el incumplimiento, como podría ser el art. 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas, aclarando que se trata de una instrucción de orden.

4.- Sugerencia

Es usual que las exportaciones marítimas se realicen con cláusulas de venta superiores a FOB (CFR o CIF). En estos casos, el Agente de Aduanas debe llevar a FOB la operación para confeccionar la declaración, para lo cual requiere, entre otras cosas, un Conocimiento de Embarque valorado.

En el Proyecto de Resolución nada se dice en relación con esto, por lo cual sugerimos que se indique que la copia que debe hacer llegar el emisor del documento al Agente de Aduanas debe ser debidamente valorada.

5.- Comentario

Si bien es recurrente que las operaciones no puedan legalizarse por alguna causa imputable a los emisores de los Conocimientos de Embarque, son pocos los casos en que esta causa es la inexistencia o falta de entrega del documento. En realidad, son mucho más frecuentes los casos en que el BL fue emitido incorrectamente, lo que obliga a gestionar su corrección antes de la legalización de la operación, o bien fue inscrito erróneamente en SIDEMAR, lo que produce el rechazo de la declaración. Ambas gestiones demoran un tiempo excesivo, en muchos casos superior al plazo para la legalización.

Creemos que lo que se propone es adecuado, pero su impacto podría ser todavía mayor si se extiende su alcance a estas situaciones. Por esta razón, sugerimos que también se incluyan en este Proyecto de Resolución, estableciendo obligaciones de modificación y entrega en términos similares a los previstos.

Por último, hacemos notar que cuando se produce un atraso por una causa imputable al emisor del Conocimiento de Embarque, es al Agente de Aduana a quien se le impone una sanción, en conformidad con la norma del art. 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, cuestión que nos parece injusta. Por esta razón, queremos aprovechar esta instancia para solicitar que en el Proyecto de Resolución se incorpore un párrafo que establezca que en los casos que el Agente de Aduanas denuncie el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Proyecto de Resolución y en virtud de ello se vea impedido de legalizar la operación dentro del plazo previsto para ello, se exima al Agente de responsabilidad por el hecho de modo que no se dé curso a una denuncia.

Patricio Larrañaga Katalinic

Patricio Larrañaga Chadwick

José Tomás Larrañaga Chadwick

Martín López del Fierro

Agencia de Aduanas Patricio Larrañaga y Cía. Ltda.